

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	NULIDAD
DEMANDANTE:	DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA, META – CONCEJO MUNICIPAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00143-00

De acuerdo con la solicitud de medida cautelar elevada por la parte actora (f.14), tendiente a que se declare la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandado, resulta pertinente surtir el trámite establecido en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el inciso 2° del artículo 110 de la Ley 1564 de 2012. Para tal efecto, se dispondrá que por Secretaría se proceda a correr traslado conforme a la norma anotada y en cuaderno separado de medidas cautelares.

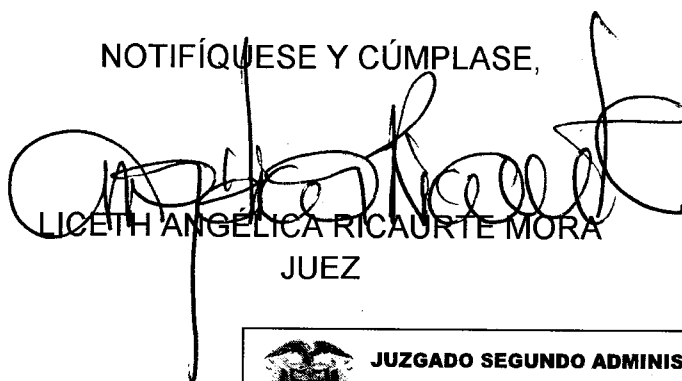
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

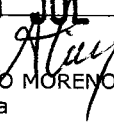
DISPONE

PRIMERO: CÓRRASE traslado por Secretaría de la solicitud de medida cautelar realizada por la parte actora, conforme lo dispone el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el inciso 2° del artículo 110 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Vencido el término dispuesto para que la parte demandada se pronuncie, INGRÉSESE al Despacho el expediente, para que se decida sobre esta medida cautelar, dentro de los diez (10) días siguientes, conforme lo dispone el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


 LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
 JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
	La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>043 10 JUL 2018</u>  ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria